

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12505 ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1995, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva.

La Orden de 10 de noviembre de 1995 ("B.O.R.M." 266 de 17-11-95), de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se instrumentan las ayudas al fomento de la agricultura extensiva, ha resultado, tras la experiencia acumulada en el tiempo en que se ha estado aplicando, susceptible de modificación en algunos de sus puntos, en aras de facilitar con ello el acceso a dichas ayudas de todos los beneficiarios.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, he tenido a bien

DISPONER:

Primero

Por la presente Orden se da nueva redacción a los apartados Segundo, Tercero (párrafo 1.º), Cuarto (punto 3 "in fine"), Quinto (párrafo 1.º, párrafo 3.º y se añaden, a continuación de este 3.º, nuevos párrafos 4.º y 5.º; también se añade un último párrafo), Sexto (punto 3), Octavo (último párrafo), de la precitada Orden de 10 de noviembre de 1995, que quedan con el siguiente tenor literal:

"Segundo.—Beneficiario de la ayuda.

(Se da nueva redacción a este apartado Segundo).

Podrán ser beneficiarios de la ayuda al fomento de la agricultura extensiva, los titulares de explotaciones agrarias en tierras de secano situadas en la Región de Murcia, que lo soliciten cada año, y asuman los compromisos recogidos en el apartado tercero".

"Tercero.—Compromisos de los beneficiarios.

(Se modifica el párrafo 1.º de este apartado Tercero).

Los beneficios deberán cumplir por un periodo de cinco años consecutivos los compromisos que a continuación se enumeran".

"Cuarto.—Clase y cuantía de la ayuda.

(Se añade al final del punto 3 de este apartado Cuarto).

Se dará carácter prioritario en esta graduación, a la superficie sembrada de leguminosas".

"Quinto.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes de ayuda al fomento de la agricultura extensiva.

(Se da nueva redacción al párrafo 1.º de este apartado Quinto).

Los titulares de explotaciones agrarias interesados en la concesión de la ayuda al fomento de la agricultura extensiva deberán formalizar su solicitud cada año, independientemente de que lo hubiesen solicitado el año o años anteriores, en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, facilitado en las dependencias de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y en su sede central, Plaza Juan XXIII, s/n., de Murcia, Organizaciones Profesionales Agrarias y Entidades Financieras Colaboradoras".

(Se modifica el párrafo 3.º, añadiendo, a continuación de éste, nuevos párrafos 4.º y 5.º).

"El plazo para la presentación de solicitudes de esta ayuda será entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre del año anterior a aquel en que se mantenga el barbecho solicitado. En la solicitud de Ayuda a "Superficies" del año siguiente se confirmará o rectificará en su caso, la superficie de barbecho anteriormente solicitada, no pudiendo incluir en esta confirmación o rectificación, parcelas que no estuvieren contempladas en la solicitud al fomento de la agricultura extensiva, respetando el mínimo de 5 ha. a lo largo del quinquenio comprometido.

En el caso en que la solicitud de ayuda a "Superficies" se hubiera presentado en otra Comunidad Autónoma, por tener la mayor superficie de la explotación en aquella, deberá presentar, a los efectos de confirmación de la superficie de barbecho solicitada en FAE, copia compulsada de dicha solicitud. Debiéndose presentarse esta copia compulsada en el Registro General de esta Consejería, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ayudas "Superficies".

Si el titular de la explotación no solicita pagos compensatorios para cultivos herbáceos, por no haber realizado siembras, éste viene obligado a confirmar o rectificar, en su caso, la superficie de las parcelas de los barbechos solicitados utilizando para ello los impresos correspondientes de la línea de ayuda a "Superficies" y dentro del plazo establecido para esta línea de ayuda".

(Se añade un último párrafo al final de este apartado Quinto).

"Aquellos titulares que habiendo solicitado la ayuda en alguno de los años anteriores y hayan cumplido con lo establecido en esta Orden, y no soliciten la ayuda para la campaña correspondiente, vienen obligados a efectuar una declaración, en el mismo plazo establecido para solicitar esta ayuda, ratificando la superficie míni-

ma suscrita de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero, letra a), de esta Orden, debiendo consignar en el impreso FAE-1 de la solicitud las parcelas y subparcelas integrantes de esta superficie mínima".

"Sexto.—Controles.

(Se modifica su punto 3).

3.—Los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma imprevista y se harán sobre el conjunto de las parcelas agrícolas comprendidas en la solicitud. Sin embargo, podrá darse aviso previo a los titulares de las explotaciones con un plazo que generalmente no deberá superar las 48 horas. El control del rastrojo se realizará entre el 15 de octubre y el 1 de diciembre y el de barbecho en la inspección de "Superficies" del año que ambos, siembras, en su caso, y barbechos, cobran la subvención".

"Octavo.—Concesión y pago de las ayudas.

(Se modifica su último párrafo).

Las ayudas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente al de la presentación de la solicitud, a excepción de las solicitudes correspondientes al año 1995, que podrán ser abonadas con cargo a dicho ejercicio y al de 1996".

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de septiembre de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

12548 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Desdoblamiento de la carretera C-3319, P.K. 0,000 al 13,500 (Puerto de la Cadena-Balsicas)".

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1996, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de "Desdoblamiento de la carretera C-3319, P.K. 0,000 al 13,500 (Puerto de la Cadena-Balsicas)", a fin de que siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21

del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo.

Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, siendo necesaria comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado, sin perjuicio de que los interesados en este procedimiento puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente (artículos 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; 109 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 37, 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956).

Murcia, 23 de julio de 1996.—El Director General de Carreteras, **Pedro de los Santos Jiménez Meseguer**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

12549 Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: "Desdoblamiento de la carretera C-3319, P.K. 0,000 al 13,500 (Puerto de la Cadena-Balsicas)".

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y habiéndose aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 1996, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con el motivo de las obras "Desdoblamiento de la carretera C-3319, P.K. 0,000 al 13,500 (Puerto de la Cadena-Balsicas)", en los términos municipales de Murcia y Torre Pacheco, esta Dirección General ha resuelto señalar los días 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27 y 30, de septiembre, en el Ayuntamiento de Murcia y 1 de octubre en el Ayuntamiento de Torre

Pacheco, a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General, sitas en Plaza Santoña, número 6, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en dos diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo o bien en el mismo momento del levantamiento de la Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación, y último recibo de contribución territorial.

Murcia, 4 de septiembre de 1996.—El Director General de Carreteras, **Pedro de los Santos Jiménez Meseguer**.